



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **569**
Proceso : Monitorio
Demandante (s) : Grupo Agronorte S.A.S.
Demandado (s) : Daniel Sanint Salazar
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00070-00**

La Unión Valle, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentra acreditado que la demanda de la referencia reúne los requisitos legales, y de acuerdo con lo prescrito en el artículo 421 CGP, se requerirá al demandado, para que dentro del término de diez (10) días, le pague al demandante las sumas pretendidas por el demandante o, si es del caso, justifique su renuencia a ello.

Así mismo, se deberá notificar el presente auto al demandado en forma personal (CGP, art. 290), con la advertencia de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

Por lo anterior se,

Resuelve:

Primero: Requerir al señor Daniel Sanint Salazar C.C. No. 10.224.065, para que dentro del término de diez (10) días le pague al Grupo Agronorte SAS NIT. No. 901042586-2, las siguientes sumas:

1. La suma de **\$480.000** por concepto de capital contenido en la factura No. PG-012931.
 - Por los intereses de mora, liquidados desde el 14 de marzo de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$320.000** por concepto de capital contenido en la factura No. PG-012930.
 - Por los intereses de mora, liquidados desde el 14 de marzo de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de **\$320.000** por concepto de capital contenido en la factura No. PG-012929.
 - Por los intereses de mora, liquidados desde el 14 de marzo de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. La suma de **\$253.000** por concepto de capital contenido en la factura No. PG-012925.
 - Por los intereses de mora, liquidados desde el 14 de marzo de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. La suma de **\$1.480.600** por concepto de capital contenido en la factura No. PG-012920.
 - Por los intereses de mora, liquidados desde el 14 de marzo de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



6. La suma de **\$486.800** por concepto de capital contenido en la factura No. PG-012922.
 - Por los intereses de mora, liquidados desde el 14 de marzo de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. La suma de **\$1.856.600** por concepto de capital contenido en la factura No. PG-012917.
 - Por los intereses de mora, liquidados desde el 14 de marzo de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
8. La suma de **\$1.178.301** por concepto de capital contenido en la factura No. PG-012919.
 - Por los intereses de mora, liquidados desde el 14 de marzo de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. La suma de **\$1.397.400** por concepto de capital contenido en la factura No. PG-012916.
 - Por los intereses de mora, liquidados desde el 14 de marzo de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
10. La suma de **\$1.784.199** por concepto de capital contenido en la factura No. PG-012915.
 - Por los intereses de mora, liquidados desde el 14 de marzo de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. La suma de **\$1.200.900** por concepto de capital contenido en la factura No. PG-012914.
 - Por los intereses de mora, liquidados desde el 14 de marzo de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
12. La suma de **\$356.999** por concepto de capital contenido en la factura No. PG-012912.
 - Por los intereses de mora, liquidados desde el 14 de marzo de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
13. La suma de **\$497.750** por concepto de capital contenido en la factura No. PG-012385.
 - Por los intereses de mora, liquidados desde el 23 de febrero de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
14. La suma de **\$1.184.800** por concepto de capital contenido en la factura No. PG-012386.
 - Por los intereses de mora, liquidados desde el 23 de febrero de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: En el evento de que la parte demandada consideré no estar en el deber de pagar las sumas referidas en el numeral precedente, en la contestación de la demanda, dentro del mismo término de 10 días, deberá exponer las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada

Tercero: Notificar este auto a la parte demandada, de conformidad a los artículos 291 al 293 CGP. **SE ADVIERTE** que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.



Cuarto: En orden a decretar la medida previa solicitada por la parte demandante, y conforme lo dispuesto por el CGP, Núm. 2 art. 590, la parte interesada debe prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones¹, que para el caso concreto cubra la suma de **\$6.040.597,00**, para garantizar los perjuicios que se puedan generar con ocasión de la medida solicitada.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto a la profesional del derecho Elizabeth Gutiérrez Impata C.C. No. 1.112.625.102, T.P. No. 266.753 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de0318c51d8f3322a222642d86f3eb337ab9c76bb1520aa7b5dacfa29a2ee9c**
Documento generado en 16/03/2021 12:30:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Avalúo catastral; véase folio 13